



CIRCULAR CSJBOYC18-52

Fecha: 17 de agosto de 2018
Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

Señores Presidentes:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1356 de 3 de agosto de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe , Secretaria	Radicación 2018-00221-00, comunica admisión de proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS, CC. No. 16.756.565. Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 18 de julio de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1370 de 3 de agosto de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe , Secretaria	Radicación 2018-00219-00, comunica admisión de proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: JONSON GUERRERO GARCÍA, CC. No. 4.076.453. Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 18 de julio de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1342 de 3 de agosto de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe , Secretaria	Radicación 2018-00220-00, comunica admisión de proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: ROBERTO CABRA SOSA, CC. No. 7.217.840. Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 18 de julio de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

HSN/YSGB

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo del Circuito

Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 1356
Monterrey, Agosto 03 de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

16	68	18
D	M	A

17-08-2018

FOLIOS
4020

RECIBIDO

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0221
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS C.C. Nº. 16.756.565
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendado el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro de las diligencias de la referencia, el Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el Señor JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS identificado con C.C. No. 16.756.565 de Cali – Valle del Cauca.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 301

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0221-01
SOLICITANTE: JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS
CONVOCADOS: ACREEDORES

El señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 a saber: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8 **BANCO BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **TARJETA TUYA** identificado con Nit. 860.032.330-3, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **PABLO BOHORQUEZ, JULIA ALFONSO Y SEVERO DAZA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8 **BANCO BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **TARJETA TUYA** identificado con Nit. 860.032.330-3, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
SOLICITANTE:
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0221-01
JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS
ACREEDORES

800.037.800-8, **PABLO BOHORQUEZ, JULIA ALFONSO Y SEVERO DAZA** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **18 DE JULIO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora **CASTILLO DE BRICEÑO PATRICIA DEL PILAR** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día veinte (20) del mes de Septiembre del año 2018 a partir de las 2:00 pm para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **Av Carrera 11 No. 94-47 Ofic. 706 de Bogotá D.C. Teléfonos 2853256 3203485953**.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la

fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo No. 2017-525 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena (Casanare) por parte del BANCO BBVA

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
SOLICITANTE:
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0221-01
JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS
ACREEDORES

COLOMBIA en contra del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-39039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0221-01
SOLICITANTE: JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS
CONVOCADOS: ACREEDORES

CELIS identificado con C.C. No. 16.756.565, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 19 DE JULIO DE 2018

Se notificó la anterior providencia con estado N° 26

[Signature]
SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO
16 08 18
11:59 am
4021
RECIBIDO POR

Oficio Civil No. 1370
Monterrey, Agosto 03 de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0219
DEMANDANTE: JONSON GUERRERO GARCÍA C.C. N°. 4.076.453
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendaro el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro de las diligencias de la referencia, el Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el Señor JONSON GUERRERO GARCÍA identificado con C.C. No. 4.076.453 de Sabanalarga -Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendaro dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 302

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0219-01
SOLICITANTE: JONSON GUERRERO GARCIA
CONVOCADOS: ACREEDORES

El señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 a saber: **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE** identificado con Nit. 800.221.777-4, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **FUNDACION AMANECER** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit.860.002.964-4, **BANCO MUNDO MUJER** identificado con Nit. 900.768.933-8, **BANCO POPULAR** identificado con Nit. 860.007.738-9, **IVAN BOTERO GÓMEZ** identificado con Nit. 890.001.600-1 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE** identificado con Nit.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
SOLICITANTE:
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0219-01
JONSON GUERRERO GARCIA
ACREEDORES

800.221.777-4, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **FUNDACION AMANECER** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO MUNDO MUJER** identificado con Nit. 900.768.933-8, **BANCO POPULAR** identificado con Nit. 860.007.738-9, **IVAN BOTERO GÓMEZ** identificado con Nit. 890.001.600-1 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **18 DE JULIO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora **DIANA ROCIO DIAZ PAZ** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día dieciocho (18) del mes Septiembre del año 2018 a partir de las 3:00 p.m para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **Calle 34 sur No. 12-71 Int. 10 apart. 404 ó Calle 31 A SUR No. 0-29 Este de Bogotá D.C. Teléfonos 3005893 2065842 3213758216.**

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
SOLICITANTE:
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0219-01
JONSON GUERRERO GARCIA
ACREEDORES

304

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses:

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0219-01
SOLICITANTE: JONSON GUERRERO GARCIA
CONVOCADOS: ACREEDORES

sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2018-0035 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare por parte del **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE** en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.
- Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2016-0506 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare por parte de **BANCOLOMBIA** en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.
- Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-0459 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare por parte de **BANCO MUNDO MUJER** en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.
- Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2016-0184 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de **FUNDACION AMANECER** en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
SOLICITANTE:
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0219-01
JONSON GUERRERO GARCIA
ACREEDORES

conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en los folios matrícula inmobiliaria Nos. **470-92994 y 470-49872** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Man Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Monterrey, **19 DE JULIO DE 2018**

Se notificó la anterior providencia con estado nº 26

[Signature]
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

16 08 18
D M A

12:00 pm
HORA
4022
FOLIOS
RECIBIDO POR

Oficio Civil No. 1342
Monterrey, Agosto 03 de 2018

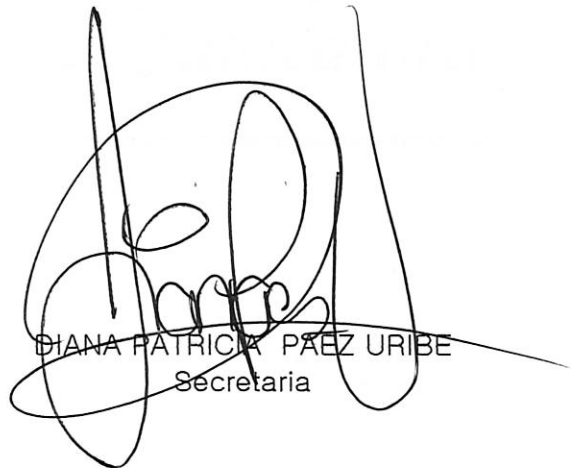
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0220
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA C.C.Nº. 7.217.840
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendado el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro de las diligencias de la referencia, el Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el Señor ROBERTO CABRA SOSA identificadao con C.C. No. 7.217.840 de Duitama - Boyacá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 303

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0220-01
SOLICITANTE: ROBERTO CABRA SOSA
CONVOCADOS: ACREEDORES

El señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 a saber: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO MUNDO MUJER** identificado con Nit. 900.768.933-8, **VIDAL ROJAS MACHUCA, LUIS ALFONSO GARCIA GUEVARA** identificado con C.C. No. 4.149.873, **ANA ELVIA RINCON BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 23.700.944 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO MUNDO MUJER** identificado con Nit. 900.768.933-8, **VIDAL ROJAS MACHUCA, LUIS ALFONSO GARCIA GUEVARA** identificado con C.C. No. 4.149.873,

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0220-01
SOLICITANTE: ROBERTO CABRA SOSA
CONVOCADOS: ACREEDORES

ANA ELVIA RINCON BOHORQUEZ identificado con C.C. No. 23.700.944 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **18 DE JULIO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día Veinte (20) del mes de Septiembre del año 2018 a partir de las 2:00 p.m. para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra ó Carrera 14 a No. 151 a 39 Apto 704 Torre 3 Reserva del Cedro de Bogotá D.C. Teléfonos 6398537 5516188 3102272114.**

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
SOLICITANTE:
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0220-01
ROBERTO CABRA SOSA
ACREEDORES

la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0220-01
SOLICITANTE: ROBERTO CABRA SOSA
CONVOCADOS: ACREEDORES

- Proceso Ejecutivo No. 2014-100 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por la señora **ANA ELVIA RINCÓN BOHÓRQUEZ** en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-101 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por el señor **LUIS ALFONSO GARCÍA GUEVARA** en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-027 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.
- Proceso Ejecutivo No. 2016-136 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por el señor **VIDAL ROJAS MACHUCA** en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
SOLICITANTE:
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0220-01
ROBERTO CABRA SOSA
ACREEDORES

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-32648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama para su inscripción.
- b) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-61525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- c) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

